



- DICTAMEN EN DONDE SE ENTRA AL ANALISIS CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO LPDPJ/JGES/14014/2020, EN LA MODALIDAD DE ACCESO A DATOS PERSONALES -

Siendo el día 16 dieciséis de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 9 fracción I, 13 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 28, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 84, 85, 87 punto 1 fracciones I, IX, 88, y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, A EFECTO DE ANALIZAR LO ACTUADO DENTRO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MISMA QUE FUE RECONDUcida A SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN); a la cual se le asignó el número de Procedimiento Interno LPDPJ/JGES/14014/2020, y de la cual derivó el RECURSO DE REVISIÓN 0018/2021; para lo cual se procede a dar:

INICIO A LA SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la presente sesión de trabajo del Comité de Transparencia, se efectúa en el interior del inmueble marcado en Avenida Unión 292, Col Americana, Obrera, 44140 Guadalajara Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo acorde a lo que establece el artículo 16 fracción II y III en correlación con el numeral 13 fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; quien por cuestiones de agenda no pudo asistir:

I.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

II.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.
SECRETARIO.

ASUNTOS GENERALES

PRIMERO.-Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia por mayoría simple de votos, este Comité de Transparencia, procede a analizar el motivo de inconformidad señalada por el C. [REDACTED] notificación que fuera remitida con fecha día 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, por la C. María de Lourdes Cano Vázquez, en su carácter de Actuario del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), a través del correo electrónico asignado a la Unidad de Transparencia transparencia.cges@jalisco.gob.mx, con el cual hace llegar el **OFICIO CRH/010/2021** de fecha 15 quince de Enero del año en curso, suscrito por el C. **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ** y la C. **KAREN MICHELLE MARTINEZ RAMIREZ** en su calidad de Comisionado Ciudadano y Secretario de Acuerdos, ambos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI); mediante el cual adjuntan el Acuerdo de fecha 15 quince de enero del presente año, en el que se **ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 0018/2021** presentado ante ese Órgano Garante con fecha 11 once de enero del año que transcurre.

En ese orden de ideas, y considerando la literalidad de que se peticiona en la Solicitud de Acceso a la Información y documentos que fueron adjuntados de manera electrónica a través del Sistema Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de Folio **08933720**, con las atribuciones que le confiere la Ley de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su numeral 56.1, se materializo la reconducción de dicha solicitud al Procedimiento de Ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), que a continuación se describe:

1.- Expediente. LPDPJ/CGES/14014/2020.

Solicitante Titular: C. [REDACTED]

Documento tendiente para acreditar la titularidad de la Información. COPIA SIMPLE DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHICULO PLACAS JLL8490.

Solicitante Representante y documentos con los que acredita representación: No aplica

Forma de Presentación. vía INFOMEX JALISCO Incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 08933720.

Información Solicitada. Solicito las cédulas de notificación de los folios 113/200115686, 113/314384318, 113/322879687, 113/323014841, 113/323134308, 113/323186472, 113/323297371, 113/324714499 y 113/325237473, impuestas al vehículo con placas JLL8490 y num. de serie [REDACTED] del cual soy titular, lo cual acredito con la tarjeta de circulación que adjunto en archivo PDF a la presente solicitud.

Documento que acredita la titularidad: Tarjeta de circulación a nombre del solicitante del vehículo con placas de circulación JLL8490.

Así mismo se procede a su análisis de la citada Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, a fin de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de verificar el cumplimiento a lo ordenado por el numeral 56 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se hayan tomando en consideración los elementos existentes dentro del procedimiento de Datos Personales que nos ocupa.

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, con el propósito ya mencionado, tiene a bien emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece toda persona tiene derecho a libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley, determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO.- Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, **precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley, determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; por lo que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Del mismo modo, refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TERCERO.- Que el artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para **proteger los derechos de terceros.**

CUARTO.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.**



QUINTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar e ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

SEXTO.- Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA: Se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial el día Lunes 5 de julio de 2010, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

SÉPTIMO.- Que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto principal garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

OCTAVO.- Que la Ley en vigor denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXII/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

CONCEPTO DE COMPETENCIA.- La Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado creadas mediante decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir de día 06 seis de Diciembre del año que transcurre; por lo que conforme al **Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**; y atendiendo lo establecido en el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: I: Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado, es sujeto obligado competente y se encuentra debidamente facultado para realizar funciones de formulación de proyectos transversales para eficientar la política pública y la solución de temas de interés común en materia de seguridad, así como el de organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal, incluyendo la policía vial, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

PRIMERO.- El día 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la notificación de Admisión de Recurso de Revisión que nos ocupa, a las **11:47 once horas con cuarenta y siete minutos**, misma que hiciera llegar la C. María de Lourdes Cano Vázquez, en su carácter de Actuario del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), a través del correo electrónico asignado a la Unidad de Transparencia transparencia.cges@jalisco.gob.mx, con el cual hace llegar el **OFICIO CRH/010/2021** de fecha 15 quince de Enero del año en curso, suscrito por el **C. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ** y la **C. KAREN MICHELLE MARTINEZ RAMIREZ** en su calidad de **Comisionado Ciudadano y Secretario de Acuerdos**, ambos del **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI)**; mediante el cual adjuntan el Acuerdo de fecha **15 quince de enero del presente año**, en el que se **ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 0018/2021** presentado ante ese Órgano Garante con fecha **11 once de enero del año que transcurre**; en el que especifica los motivos de su inconformidad que a continuación se precisan:

Con fecha 07 de diciembre del 2020, mediante el sistema INFOMEX, solicitó al sujeto obligado referido en la fracción III, la siguiente información:



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

"... Solicito las cédulas de notificación de los folios 113/200115686, 113/314384318, 113/322879687, 113/323014841, 113/323134308, 113/323186472, 113/323297371, 113/324714499 y 113/325237473, impuestas al vehículo con placas JLL8490 y núm. de serie [REDACTED] del cual soy titular, lo cual acredito con la tarjeta de circulación que adjunto en archivo PDF a la presente solicitud..."

Con esa misma fecha recibí la respuesta del sujeto obligado en la que confirmó la recepción de mi solicitud, a la cual le fue asignado el número de folio 08933720.

En atención a mi solicitud, con fecha 10 diez de diciembre del año 2020, vía INFOMEX, recibí respuesta del sujeto obligado en donde determinó de manera infundada reconducir mi Solicitud de Acceso a la Información Pública, admitiéndola como Solicitud de Ejercicio de Derecho Arco, vulnerando así mi derecho humano de acceso a la información pública y la transparencia.

Como se puede advertir de mi solicitud, el suscrito solicité al sujeto obligado el acceso a información de carácter pública, en términos de los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que únicamente solicité se me expidieran las cédulas de notificación de los folios 113/200115686, 113/314384318, 113/322879687, 113/323014841, 113/323134308, 113/323186472, 113/323297371, 113/324714499 y 113/325237473, impuestas al vehículo con placas JLL8490 y núm. de serie [REDACTED] del cual soy titular, para lo cual adjunté en archivo PDF los documentos idóneos para acreditar lo antes manifestado.

De lo anterior se advierte claramente que el suscrito nunca pretendí realizar una solicitud de ejercicio de derecho ARCO, dado que no solicité el acceso, la rectificación, la cancelación u oposición de mis datos personales ante dicho sujeto obligado, sino el acceso a documentos de carácter público en posesión del sujeto obligado.

BAJO ÉSTE CONTEXTO, SOLICITO SE RESUELVAN LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE RESUELVAN LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS.

SEGUNDO.- Es de considerarse que se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública en la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, a las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día 07 siete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, siendo por la vía INFOMEX JALISCO Incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 08933720, por lo que una vez realizado el análisis de la misma y atendiendo a la literalidad de lo peticionado en el escrito de solicitud, se consideró que correspondía a un escrito de Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, por tal motivo se recondujo para que se le diera el seguimiento en dicho sentido por lo que se le asignó el número de expediente LPDP/JCGES/14014/2020, tomando en cuenta en todo momento la literalidad de lo solicitado que versa en:

"Solicito las cédulas de notificación de los folios 113/200115686, 113/314384318, 113/322879687, 113/323014841, 113/323134308, 113/323186472, 113/323297371, 113/324714499 y 113/325237473, impuestas al vehículo con placas JLL8490 y num. de serie [REDACTED] del cual soy titular, lo cual acredito con la tarjeta de circulación que adjunto en archivo PDF a la presente solicitud".

Documento que para mayor ilustración, a continuación se precisa:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TARJETA DE CIRCULACIÓN

PROPIETARIO: [REDACTED] 350421050 CP
LOCALIDAD: ZARAGOZA
REGISTRADORA: TSE 0136330483 EL VENEZOLAR 3251001

DATOS DEL VEHÍCULO					
PLACA	JLL8490	COLOR 1	PLATA	MOV.	CLASE
MARCA	HONDA	COLOR 2	[REDACTED]	PROCD	TPC
VERSION	4 Y 5 CL	NUM MOTOR	USA	COMB.	CAPACIDAD
MODELO	2008	NUMERACIONES		SERVIC	PUNTO

[REDACTED]



De donde se desprende que el solicitante expuso datos tendientes a la subsistencia de una solicitud de Datos Personales, ello al mencionar en la literalidad de lo peticionado que era el titular de la información requerida, además de acreditarlo parcialmente con su tarjeta de circulación que adjuntó a su escrito de solicitud, aunado a la petición requerida, elementos éstos que son necesarios para iniciar un Procedimiento de Ejercicio de Derechos Arco, contrario a lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública en donde no existe ninguna limitante para su trámite y los datos de información existentes que se solicitan son y deben ser de manera general, de tal manera que pueden ser conocidos por todo tipo de personas, en virtud de que deben ser de interés público y no existe la posibilidad de que se pueda causar daños a terceros, hipótesis que no se actualiza en el caso en particular.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, contaba con los elementos necesarios para agotar la búsqueda interna de lo peticionado bajo el principio pro persona y de máxima publicidad, se **ADMITIÓ** a trámite la petición del particular, de conformidad con el artículo 53 y 88 punto 1 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 88 punto 1 fracción II, de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia, ordenó realizar la búsqueda de los Datos Personales solicitados, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiesen tenerla, consecuentemente cerciorarnos de su existencia o inexistencia para remitir al Comité de Transparencia, **con el objetivo de que se pronunciara conforme a derecho correspondiera.**

En ese contexto, este Comité de Transparencia de este Responsable, sesionó y analizó su solicitud de ejercicio de derechos ARCO determinando por mayoría simple de votos, APROBAR la resolución de la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO en términos de la Ley de la Materia poniendo a disposición del titular de manera gratuita la impresión de pantalla del Reporte de Control Vehicular que genera el Sistema de Información Financiera (SIF) de la Secretaría de la Hacienda Pública y los folios que resultaron de la búsqueda realizada por La Comisaría Vial de la Secretaría de Seguridad, siendo en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, localizada en planta baja del edificio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina con calle Libertad, en la Zona Centro de la ciudad de Guadalajara, dentro del día y horario hábil de lunes a viernes de 09:00 nueve a las 15:00 quince horas.

Lo anterior se llevó a cabo considerando que la solicitud de acceso a la información pública presentada inicialmente bajo esa modalidad, fue reconducida a una solicitud de Ejercicio de Derechos Arco atendiendo los lineamientos que la rigen en la Ley de la Materia y por lo tanto se llevó el procedimiento como tal; respetuosos de lo que establece el Lineamiento Quinto, Decimo Quinto fracción IV, Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos Arco que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante ACUERDO AGP-ITEI/003/2020.

En consecuencia tuvo observancia lo que dispone el artículo 88 punto 1 fracciones II, III y V en correlación con los numerales 87 punto 1 fracciones I, II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se advierte que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, cuenta con las atribuciones suficientes para gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados, así como para proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y por lo que respecta al comité de Transparencia cuenta con las atribuciones de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos necesarios para una mejor observancia de la Ley de la Materia. Por ello se llega a la certeza jurídica de que fue procedente la aplicación de datos personales a los folios y folderas emitidos por la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, en observancia a lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde además de diversos ordenamientos legales afines, establece que **los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información,** situación esta que es factible con los folios y folderas en los que de ser expuestos al manejo de terceros podría resultar un perjuicio para los interesados como lo son el conductor y/o propietario del automotor afectado toda vez que los mismos contienen nombres, domicilios y datos intrínsecos a su persona de los titulares, contraviniendo además las Disposiciones establecidas en la Ley de la Materia como lo es la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

FUNDAMENTOS LEGALES

Lo anterior con base y sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6to fracción VII, en la Constitución Política del Estado de Jalisco artículo, 4, y 9 fracción V, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco artículo 7 numeral 1 fracción II, artículo 11, numeral 2 fracción I, artículo 16 numeral 1 fracción XV.

SEGUNDO. Que los artículos 1º, 2º, 3º, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones XV, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública.**

De los numerales 1, 2, 3, 5, 9 punto 1, 10 punto 1, 11 punto 1, punto 2 fracción I, II, III y punto 3, 12 punto 1 y 2 fracción I, II y III, 13 punto 1 fracción I, II y III, y punto 2, 14, 30, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 55, 59, 60, 61, 62, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios., 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial.

Lineamiento Quinto, Décimo Quinto fracción IV, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo en su párrafo segundo, Vigésimo Tercero en su párrafo segundo y Cuarto, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Noveno; de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos Arco que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante ACUERDO AGP-ITEI/003/2020.

Del mismo modo, motiva a este Comité de Transparencia para confirmar el trámite y resolución del Procedimiento de Ejercicio de Datos Personales en estudio en apego al contenido del ACUERDO AGP-ITEI/014/2018, **DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECONDUCCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO POR LA VÍA QUE CORRESPONDA**, pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), con fecha 02 dos de mayo del año 2028 dos mil dieciocho.

Además resulta aplicable invocar el criterio de Interpretación derivadas de las resoluciones del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), registrado con el número 002/2020, y que a la postre se transcribe:

002/2020.- Identificación en el ejercicio de derechos ARCO, diferencia de momentos.

Para dar inicio al trámite del ejercicio de los Derechos Arco y cumplimentar el requisito que establece el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, será suficiente que el solicitante acredite su identidad de forma electrónica a través de la remisión digital al sujeto obligado de los documentos oficiales pertinentes; cuando el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determine que el ejercicio a derechos ARCO resulta procedente, el solicitante deberá acreditar su identidad de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la presentación de documentos pertinentes.

Materia: Protección de datos personales | Tema: Acceso a datos personales | Tipo de criterio: Reiterado

Por lo tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º; 9º del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual forma conforme lo establecen los numerales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º; 9º





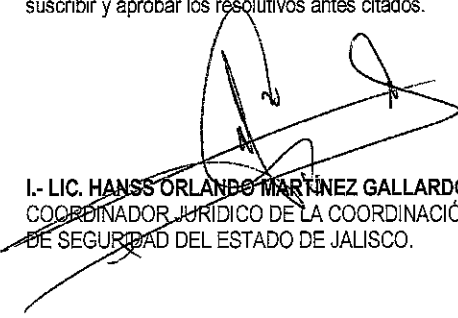
**Coordinación
de Seguridad**
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; de igual forma conforme lo establecen los numerales 1,2, 3, 5.2 fracción IX y punto 4, 9, 10,11, 12, 13, 14.1, 45.1 y punto 2, 46.1 fracción I, 47.1, 48.1 y punto 4, 51, 55, 59.1, 60.1, 87.1 fracción IX, 88.1 fracción V; de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Lineamiento Quinto, Décimo Quinto fracción IV, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo en su párrafo segundo, Vigésimo Tercero en su párrafo segundo y Cuarto, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Noveno; de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos Arco que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante ACUERDO AGP-ITEI/003/2020; por mayoría simple de votos determina que **SE REITERA LA RECONDUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** que dio lugar a la resolución del Procedimiento de Datos Personales LPDP/JCGES/14014/2020 de fecha 06 seis de enero del año 2021 dos mil veintiuno, emitida por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, bajo el esquema de una solicitud de Ejercicio de Derechos Arco por los motivos y consideraciones que fueron expuestas con antelación; en donde insiste que deberá ponerse a disposición los datos personales peticionados de forma íntegra; en apego a la normatividad aplicable antes descrita.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante, titular de la información.

- CÚMPLASE -

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente sesión de trabajo, firmando de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo acorde a lo que establece el artículo 16 fracción II y III en correlación con el numeral 13 fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco. se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.


I.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.


II.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.
SECRETARIO.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JSPM/JLHV
SH